



REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N° 78.465.450-8, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00285** /06

Rancagua, 22 de Febrero de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N° 78.465.450-8" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Natalio Pessa Charlín, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Zañartu N° 349, Rancagua, Región de O'Higgins, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas" código MCR-15-01-06-2716-1, fecha de inicio 02 de Julio de 2015 y fecha de término 15 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a jueves de 18:00 a 22:00 horas, en la comuna de Quinta de Tilcoco, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 29 de Septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Revisado Libro de Clases, se detectan los siguientes irregularidades en Registro de Asistencia Diaria:
 - Fechas duplicadas en registro de firmas, días: 20, 21, 22 y 23 de Julio 2015.
 - El día 20/07/2015, las alumnas Kelly Pérez Pérez RUT: [REDACTED] y Liliana Mella Parraguez, RUT: [REDACTED] firman en cuadro de registro con corrector y enmendadura de asistencia efectiva, "A" o "P".-
- b) No exhibe detalle en Registro de Actividades, los días 02/07/2015 y 05/07/2015. Se registran contenidos desde el día 06/07/2015. En cambio, Cronograma de Aprendizajes Esperados detallado desde el día 02/07/2015, fecha inicio curso.-

- c) No existe Planilla de Control de Asistencia en Servicio de Cuidado Infantil, lo que impide determinar asistencia de los niños y las firmas de los responsables. En consecuencia, no es posible determinar el uso correcto del beneficio por las alumnas del programa.-

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1086 de fecha 01/10/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 20/10/2015, suscrito por Don Natalio Pessa Charlín, Representante Legal, responde a los descargos señalando lo siguiente:

- a) *Respecto a las dos observaciones de la letra a, podemos señalar que todos los relatores fueron adecuadamente informados acerca del manejo del libro de clases. En particular, se les solicitó que las dos páginas a la vista de la asistencia debían corresponder a una semana completa para mantener un orden adecuado del registro de la asistencia y facilitar el pago de los subsidios semanales. Sin embargo, la relatora no tuvo en cuidado solicitado y provocó el desorden en el libro. Posteriormente, el problema fue corregido y no volvió a repetirse. Lo mismo ocurrió con la enmendadura que se hizo en una página, descuido de la relatora; sin embargo no volvió a repetirse.-*
- b) *Respecto al Registro de las Actividades Diarias, a todos los relatores se les solicitó registrar clase a clase las actividades realizadas. La información que faltaba registrar ya fue agregada al Libro de Clases respecto a las actividades realizadas.-*
- c) *Desde el primer día de clases estuvo presente la parvularia que fue contratada con la finalidad entregar el servicio de cuidado infantil para niños de 2 a 6 años de edad y permitir que las y los participantes no se distrajeran en el cuidado de ellos. Sin embargo, por no disponer oportunamente de la información del procedimiento de registro de la asistencia de los niños, éste no se realizó hasta la visita del fiscalizador de Sence, con toda la información correspondiente.-*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar:

Que éstos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidad indicada en el considerando segundo, letra a); por haber reconocido el hecho de que la relatora incurrió en errores en el registro de asistencia.

Que respecto a la irregularidad consignada en la letra b); no han tenido mérito para desvirtuar la por haber reconocido que faltaba información en el libro de clases.

Que respecto a la irregularidad consignada en la letra c); no han tenido mérito para desvirtuar por haber reconocido que no se



realizó hasta la visita del fiscalizador el registro de asistencia del servicio de cuidado infantil.

6- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 412 de fecha 29/09/2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra dos infracciones leves anteriores, las que se encuentran pagadas.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°327 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N°



78.465.450-8, las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravantes existentes:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 32 UTM, por *"No llevar correctamente registro de control asistencia, presentar enmendaduras no salvadas y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases"*.-

Esta conducta se encuentra sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), que expresa lo siguiente: "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE".-

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 5 UTM, por *"No llevar al día libro de materias o asistencia" y "no llevar al día el registro del servicio de cuidado infantil"*.

Estas Conducta se encuentran sancionadas en el artículo 75 N°5 del DS N°98 de 1997, el que dispone "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", considerada infracción leve, normativa que resulta aplicable por la remisión que hace el título 10 de la Resolución Exenta N° 382 de 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que Aprueba bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1.3 referido a "Infracciones Leves", que en su cuarto párrafo dispone que en ausencia de disposición expresa quedarán sujetos a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto conforme a lo dispuesto, resultan aplicables en la especie, entre otras, estas las normas establecidas.-

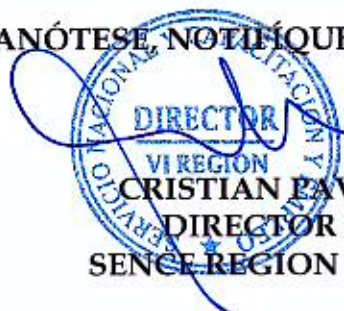
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando el comprobante de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 (cinco) días de computará para efectos de interposición del Recurso de Reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.518. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para



deducir o descontar de los pagos o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE O'HIGGINS

CPH/VRDC/COM/MAG/jts

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de recaudación del BancoEstado N° 5080)
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° _____).-

00224

Fecha de Inspección: 29/09/2015.-

Folio (CRM) N° 0412.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.-

Rut : 78.465.450-8.-

Domicilio : Zañartu N° 349, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Nombre y Rut Representante Legal: Natalio Pessa Charlín, Rut: [REDACTED].-

Teléfonos : (072) 2 220472.-

Email : npessa@cenetcapacitacion.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular 2015.-

Nombre Curso: Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas.-

Código: MCR-15-01-06-2716-1.-

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe.: N° 327 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-

Inversión Pública Total: \$ 28.479.200 (VC: \$ 22.365.200 + VS: \$ 6.114.000).-

Fecha Inicio y Término: 02/07/2015 al 15/10/2015.-

Horario: Lunes a Jueves de 18:00 a 22:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Jaime Barrientos N° 303, Liceo República de Italia, Quinta de Tilcoco, Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Eduardo Navarro Arriola, Rut: [REDACTED]

Número de Participantes: 23.- (Presentes: 10 - Ausentes: 13).-

Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspección Curso realizado por el Suscrito el día 29/09/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

- a) Revisado Libro de Clases, se detectan los siguientes inconvenientes en Registro de Asistencia Diaria:
 - Fechas duplicadas en registro de firmas, días: 20, 21, 22 y 23 de Julio 2015.
 - El día 20/07/2015, alumnas Rut: [REDACTED] y [REDACTED] firman en cuadro de registro con corrector y enmendadura de asistencia efectiva, "A" o "P".-
- b) No exhibe detalle en Registro de Actividades, los días 02/07/2015 y 05/07/2015. Se registran contenidos desde el día 06/07/2015. En cambio, Cronograma de Aprendizajes Esperados detallado desde el día 02/07/2015, fecha inicio curso.-
- c) No existe Planilla de Control de Asistencia y Actividades en Servicio de Cuidado Infantil, lo que impide determinar asistencia de los niños y las firmas de los responsables. En consecuencia, no es posible determinar el uso correcto del beneficio por las alumnas del programa.-

Con fecha 01/10/2015, se envía Oficio Ord. N° 1086 - 06 al Representante Legal del OTEC, notificando irregularidades detectadas y solicitando descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación del “Hecho Irregular” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 16080, “Aprobado” con fecha 22/07/2015.-
- Oficio Ordinario N° 1086 - 06 de fecha 01/10/2015.-
- Fotocopia Libro de Clases al día 30/09/2015.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 20/10/2015, Folio N° 6556, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el Otec CENET Ltda., firmada por Don Natalio Pessa Charlín, Representante Legal, explicando irregularidades en los siguientes términos:

- a) *Respecto a las dos observaciones de la letra a, podemos señalar que todos los relatores fueron adecuadamente informados acerca del manejo del libro de clases. En particular, se les solicitó que las dos páginas a la vista de la asistencia debían corresponder a una semana completa para mantener un orden adecuado del registro de la asistencia y facilitar el pago de los subsidios semanales. Sin embargo la relatora no tuvo en cuidado solicitado y provocó el desorden en el libro. Posteriormente, el problema fue corregido y no volvió a repetirse. Lo mismo ocurrió en la enmendadura que se hizo en una página, por descuido de la relatora; sin embargo este problema no volvió a repetirse.-*
- b) *Respecto al Registro de las Actividades Diarias, a todos los relatores se les solicitó registrar clase a clase las actividades realizadas. La información que faltaba registrar ya fue agregada al Libro de Clases respecto a las actividades realizadas.-*
- c) *Desde el primer día de clases estuvo presente la parvularia que fue contratada con la finalidad entregar el servicio de cuidado infantil para niños de 2 a 6 años de edad y permitir que las y los participantes no se distrajeran en el cuidado de ellos. Sin embargo, por no disponer oportunamente de la información del procedimiento de registro de la asistencia de los niños, éste no se realizó hasta la visita del fiscalizador de Sence, con toda la información correspondiente.-*

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

En relación a Letra a), No se Aceptan Descargos.-

Respecto al hecho de duplicidad en registro de control de firmas y corrector en anotación de asistencias, ambas constituyen faltas graves, dado que se intenta manipular o corregir un estado de asistencia que en un comienzo era distinto, no habiendo certeza si los alumnos efectivamente participaron de la clase respectiva. Esta situación es una irregularidad, considerando que no se efectuó un correcto control a los documentos que respaldan la ejecución y el control de la actividad por parte del Otec, a pesar de la instrucción impartida a sus relatores.-

El hecho indicado en párrafo anterior, vulnera las Bases del Programa aprobadas en la Res. Exe. N° 382 del 22/01/2015, en lo que respecta los Artículos 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra b), "*Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes*", en el entendido que no obstante la asistencia se registró, ésta no se hizo correctamente.-

Esta infracción está contemplada en Res. Exe. N°382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", Letra f), que expone lo siguiente: "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE".

Con respecto a la Letra b), No se Aceptan Descargos.

Analizada documentación, el OTEC reconoce el incumplimiento de mantener actualizado el registro de materias ejecutadas en Libro de Clases, considerando que los contenidos se advierten desde el día 06/07/2015, debiendo haber sido inscritas desde el día 02/07/2015. Por lo tanto, no se evidencia materias realizadas en dos clases, aun cuando el Cronograma de Aprendizajes Esperados indica contenidos desde el día 02/07/2015.-

Lo señalado en la Resolución N°382 del 22/01/2015, título 10.1.3, últimos párrafos expresa *los ejecutores que tengan calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III, "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "De las Infracciones, su Fiscalización y las Sanciones" del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

La infracción se encuentra contenida en el Artículo N° 75, N° 5 del D.S. N° 98, Reglamento de la Ley N° 19518. "Infracciones Leves" (Multa 3 a 15 UTM), específicamente por "No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia", por cuanto conforme a lo dispuesto en el indicado, resultan aplicables en la especie.

Sobre Letra c), No se Aceptan Descargos.

Al momento de la visita no se presentó documentación de Servicio de Cuidado Infantil y según lo indicado por el Otec en sus descargos, tampoco había respaldo sobre el registro de asistencia diaria de los niños, ni tampoco de las actividades realizadas. Sobre lo mismo y como reconoce en declaración, el Otec dio cumplimiento a la documentación una vez hecha la inspección, razón por la cual de no haber existido el ente fiscalizador, la irregularidad no habría sido detectada dado que no se cumplió con tal registro, documentación importante para el cumplimiento del beneficio. Es menester señalar que el Servicio de Cuidado Infantil estaba funcionando normal sin niños presentes, cumpliendo con infraestructura.-

La Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz", Condiciones del Programa, Inciso 1°, indica: "Al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil" e Inciso 6°, señala: "Al finalizar la jornada, se debe cumplir con la entrega del niño/a a la persona responsable que se ha registrado en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil. En este libro el cuidador deberá registrar además las actividades realizadas con los menores durante la jornada.

El hecho vulnera el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e), "*Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte SENCE*".-

Teniendo presente la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su título N° 10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala "El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica "El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa".-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1.3, últimos párrafos que expresa, "*Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*", por cuanto conforme a lo dispuesto en el numeral indicado, resultan aplicables en la especie.

Lo señalado por la Resolución N° 327 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

"Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N° 78.465.450-8", incurrió en las siguientes irregularidades al ejecutar actividad de capacitación detallada en Título II:

Sobre lo indicado en Letra a). No llevar correctamente registro asistencia de alumnos, enmendaduras y la existencia de discrepancias entre asistencia real de los participantes y lo indicado en Libro de Clases, vulnerando lo señalado en los Arts. 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y 6.5. "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra b), "*Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes*", de las Bases del Programa aprobadas en Res. Exe. N° 382 del 22/01/2015.-

Hecho sancionado según lo establece Res. Exe. N° 382 de fecha 22/01/2015, Numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), que expresa lo siguiente: "*Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en*

el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE".-

Con respecto a la letra b) del Título III: No llevar al día Registro de Materias.-

Este asunto se encuentra sancionado en Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 "Infracciones Leves", últimos párrafos que señalan, *sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

Por cuanto es perfectamente aplicable lo contemplado en el Art. N° 75, N° 5 del D.S. N° 98, Reglamento de la Ley N° 19.518. "Infracciones Leves" (Multa 3 a 15 UTM), específicamente por "No llevar al día el Registro de Materias o Asistencia".-

En relación a la Letra c). No llevar registro diario de asistencia de niños y firma de las participantes que utilizaron el beneficio, además la inexistencia de registro de actividades ejecutadas en el desarrollo del Servicio de Cuidado Infantil a los menores inscritos del curso "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas", código MCR-15-01-06-2716-1, Programa Más Capaz año 2015, ejecutándose en la comuna de Quinta de Tilco, Región de O'Higgins, incumpliendo lo señalado en el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e), "Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence".-

Hecho sancionado según lo señalado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 "Infracciones Leves", cuarto párrafo que expresa "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado los antecedentes del Otec "Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N° 78.465.450-8 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Reprochable Conducta Anterior", ya que registra dos infracciones leves en nuestros sistemas, las que se encuentran debidamente pagadas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado antecedentes tenidos a la vista, sobre hechos irregulares detallados en Título III de este Informe, los descargos expuestos y detallados en Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico "Centro Tecnológico de Capacitación CENET Ltda.", RUT N° 78.465.450-8, teniendo presente lo señalado en la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015 y Decreto

Supremo N° 98, Reglamento de la Ley N° 19.518, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones, habida consideración de agravantes existentes:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 32 UTM, por “No llevar correctamente registro de control asistencia, presentar enmendaduras no salvadas y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases”. Conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”.-

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 5 UTM, por “No llevar al día libro de materias o asistencia” y “No llevar registro diario de asistencia de niños y firma de las participantes que utilizaron el beneficio, además la inexistencia de registro de actividades ejecutadas en el desarrollo del Servicio de Cuidado Infantil”. Conducta sancionada en el Título 10 de la Resolución Exenta N° 382 de 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que Aprueba bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1.3 referido a “Infracciones Leves”, cuarto párrafo que en ausencia de disposición expresa quedarán sujetos a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto conforme a lo dispuesto, resultan aplicables en la especie, entre otras, estas las normas establecidas.

Jaime Torres Salinas

Nombre y Firma del Fiscalizador.-

Carlos Cantero Molina

Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 11/12/2015 el Director Regional que suscribe:

___ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):

___ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

___ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado



Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA:

005080

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

106 05983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

78.465.450-8

☐ INSCRIPCION

01

☒ MULTA

02

☐ REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.